



Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024095 DEL 12-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120138825 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58287**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "(...) incluye título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo – En la verificación de requisitos y validación documental, la especialización en diseño urbano, no corresponde a áreas relacionadas con las funciones del empleo. – No se pudo realizar equivalencia, porque no adjunto experiencia".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003954 del 29 de marzo de 2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

20202120024095 Página 2 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 3 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ, el contenido del Auto No. 20192120003954 del 29 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ, encontrándose dentro del término establecido para tal fin, con escrito de fecha 12 de abril de 2019, bajo radicación de la CNSC No. 20196000410212 del 12 de abril de 2019 y radicado No. 20196000410252 del 23 de abril de 2019, (documentos que guardan identidad sustancial), ejerció su derecho de contradicción y defensa, recurriendo el Auto No. CNSC-20192120003954 de 2019.

Al respecto, es necesario precisar que el Auto No. CNSC-20192120003954 de 2019, por el cual se dio inicio a la actuación administrativa que ahora se desata, no procede en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, recurso de reposición, en la medida que con el mismo no se define la situación de la aspirante en el proceso de selección.

En tal sentido, los escritos denominados "recurso de reposición" promovidos por la señora **BOLÍVAR FERNÁNDEZ** para efectos del presente análisis se tomarán como el escrito de contradicción y defensa, evidenciando que a través de los mismo realiza un recuento de los hechos materia de estudio, los requisitos mínimos exigidos por el empleo y las etapas surtidas en el proceso de selección, y sustenta el recurso señalando que no entiende porqué pasado un año de publicarse los requisitos mínimos y superado las pruebas, se expide acto administrativo basándose en procesos que se sobreentienden ya habían sido valorados.

De otro lado, señala que no se puede considerar motivo de exclusión la ausencia de relación del título de especialización Diseño Urbano con las funciones exigidas por el empleo, pues de una parte en la etapa de valoración de requisitos mínimos fui admitida y de otro lado, basado en el pensum del programa académico "(...) se forman profesionales aptos para implementar metodologías e instrumentos de planeación y evaluación en diversos campos incluyendo la gestión institucional, (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicita que se revise su caso y como consecuencia se revoque el Auto No. CNSC-20192120003954, a fin de continuar en el concurso.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto 20192120003954 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

 Se verificarán los documentos aportados por la aspirante YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 58287 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo. 20202120024095 Página 3 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58287.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58287**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresaria.

Propósito principal del empleo: aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Requisitos de Estudio: "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o Derecho y Afines, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"

Requisitos de Experiencia: No requiere.

Funciones:

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Elaborar y participar en la implementación de proyectos y programas para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación de acuerdo con el plan estratégico de la entidad, los programas regionales, las políticas, estrategias y los procedimientos establecidos desde la Dirección General.
- Articular y estudiar la información estratégica por fuentes (internas y externas) para generar respuesta institucional a la demanda y cambios de los entornos social, económico y tecnológico del Centro
- Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación.
- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Procesar la información relacionada con la inversión de recursos financieros, físicos y de talento humano, disponibles para desarrollar los procesos institucionales y obtener los costos de los programas de formación profesional y de los diferentes servicios prestados por el Centro de Formación"

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la **OPEC 58287**. Para tal efecto, frente al requisito de estudio tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

"Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional,

20202120024095 Página 4 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se trascribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 58287**, denominado Profesional, Grado 1, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58287	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE a) Título profesional de Arquitecta, otorgado por la Universidad de Boyacá el 15 de diciembre de 2016.	
Requisitos de Estudio:		
	b) Titulo de Especialización en Diseño Urbano, otorgado por la Universidad de Boyacá el 16 de diciembre de 2016.	
Requisitos de Experiencia: No requiere.	No aporta documentos en ese acápite.	

Con el propósito de atender de forma congruente los escritos presentados por la aspirante con números de radicados 20196000410212 y 20196000410252 de 2019, el Despacho procederá a pronunciarse respecto al argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad.

Así, frente a la presentación de "Recurso de reposición contra el Auto No. CNSC-20192120003954 del 29 de marzo de 2019", se reitera que el mismo no es procedente en ésta etapa del proceso, toda vez que el Auto que da inicio a la Actuación Administrativa no es susceptible de ser recurrido, siendo el escrito de contradicción y defensa el mecanismo idóneo a formular en esta oportunidad.

Lo anterior, dado que al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005, el trámite que se surte con relación a las solitudes de exclusión se presenta a continuación:

- Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.
- 2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

Así las cosas, la CNSC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 760 de 2005, en el Auto No. CNSC-20192120003954 del 29 de marzo de 2019 que dio inicio a la actuación administrativa, dispuso en el artículo segundo lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58287 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la siguiente asplrante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

	CÓDIGO OPEC	No.	DOCUMENTO	NOMBRE
*	58287.	1	1118553971	YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante relacionada en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección <u>vullyler2@gmail.com</u>, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábites contados a partir del día siguiente al envio de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

20192120003954

Păgina 3 de 3

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

La aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al siguiente correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogolá. D.C. el 29 de marzo de 2019

CLAUDIA L. OFFIX (... CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA SE. Comisionada (E)

Francis Inchy Build Nucles (Raviso Irma Russell

Dicho lo anterior, con el propósito de determinar si el título de especialización en Diseño Urbano aportado por la aspirante se relaciona con el empleo OPEC 58287, se realizará un análisis comparativo de la presentación y las competencias profesionales de dicho programa con el propósito y funciones del empleo, como se muestra a continuación:

Propósito: Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y

para

el

asegurar

evaluación,

Propósito funciones OPEC 58287

Presentación y competencias profesionales Especialización en Diseño Urbano

"Presentación: Al referirse al diseño urbano, se arma que su objeto es la comprensión y manejo del espacio en la ciudad, de manera que posibilite el logro de mejores urbes a partir de la calidad de su espacio, la adecuada morfología urbana, el equilibrio en las relaciones entre lo público y privado y el cumplimiento de las leyes y normas que rigen el urbanismo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito funciones OPEC 58287 Presentación y competencias profesionales Especialización en Diseño Urbano mejoramiento continúo de la gestión institucional. Competencias profesionales: Funciones: • Elaborar y participar en la Proyecta involucrando dinámicas de desarrollo con implementación de proyectos y responsabilidad y pertinencia urbana; es consciente de su actuación como construcción social interdisciplinaria. programas para el óptimo funcionamiento del Centro de •Propone soluciones innovadoras considerando espacio, Formación de acuerdo con el plan administración y norma. estratégico de la entidad, los · Posee interés permanente por innovar e investigar cientíprogramas regionales, las políticas, ficamente los diversos campos del quehacer. estrategias y los procedimientos establecidos desde la Dirección · Permanece actualizado en aspectos artísticos, científicos, técnicos y avances tecnológicos de su área; se adapta y General. asimila cambios organizacionales. Articular y estudiar la información • Es líder para dirigir, motivar, concertar y solucionar conflictos en grupos de trabajo."1 estratégica por fuentes (internas y externas) para generar respuesta institucional a la demanda y cambios de los entomos social, económico y tecnológico del Centro. • Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande cumplimiento de los objetivos institucionales. • Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación. • Procesar la información relacionada con la inversión de recursos financieros, físicos y de talento disponibles humano. para desarrollar los procesos institucionales y obtener los costos de los programas de formación profesional y de los diferentes servicios prestados por el Centro de Formación"

De acuerdo con lo anterior, el profesional egresado del programa "Especialización en Diseño Urbano", cuenta con las competencias para adelantar proyectos urbanos que incluyan la dinámica de desarrollo social a partir de la puesta en práctica de varias disciplinas, y la iniciativa de innovar e investigar científicamente los diferentes campos o áreas en que puede desarrollarse las personas, así como también, está constantemente actualizado en aspectos artísticos, científicos, técnicos y avances tecnológicos, actividades que no son determinantes para el desempeño del empleo convocado, y por tanto no guardan relación con en el propósito y las funciones elementales requeridas.

Lo antes mencionado guarda su fundamento en la información transcrita en el numeral 6º del presente acto administrativo, en razón a que el empleo exige que el aspirante aplique sus conocimientos profesionales en la formulación de planeación estratégica y operativa del centro de formación, proponiendo y alternando metodologías y mecanismos de planeación y evaluación que permitan forjar la gestión institucional.

Conforme lo mencionado, se desprende que la señora YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ no cumple con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 58287, encontrándose incursa en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

¹ Contenido disponible en URL: 02/Especializacio%CC%81n%20en%20Disen%CC%83o%20Urbano.pdf

20202120024095 Página 7 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138825 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138825 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora YULLY ADRIANA BOLÍVAR FERNÁNDEZ a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: yullyfer2@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila